



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**ÚNICO.** – Ha sido recibida por este órgano competicional la solicitud, formulada por el Club Atlético de Madrid SAD, tendente a la modificación del horario del encuentro CLUB ATLÉTICO DE MADRID SAD “B” – RC RECREATIVO DE HUELVA, correspondiente a la 9ª jornada del grupo 2 de Primera Federación, estando fijada su celebración el viernes 18 de octubre de 2024 a las 20:30 horas y solicitándose que ésta se retrase al domingo 20 de octubre de 2024 a las 12:00 horas.

Motivan dicha solicitud los hechos de que el club habría recibido la preconvocatoria de 6 jugadores de su equipo dependiente con sus respectivas selecciones nacionales para un periodo internacional del cual se manifiesta que regresarían el miércoles 16 de octubre de 2024 – por lo que se alega que no podrían haber descansado y haberse recuperado de los viajes correspondientes hasta la fecha del encuentro – así como que se encontrarían lesionados de larga duración otros 4 jugadores con licencia en el Atlético de Madrid “B”, por lo que, siendo 23 los jugadores con licencia en dicho equipo y, ante la eventualidad de que más componentes de la plantilla puedan lesionarse hasta la fecha de disputa del encuentro, considera el club solicitante que esta situación dificulta tener una convocatoria en condiciones para el encuentro sin poner en peligro la integridad física de los jugadores. Añade que el horario del encuentro no ha sido comunicado de acuerdo con lo establecido en la Disposición General Novena de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Primera Federación para la temporada 2024/2025 y solicita se resuelva la modificación del horario, apreciando la concurrencia de especiales circunstancias, de conformidad con el artículo 237.3 del Reglamento General y el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**II.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262.3 del Reglamento General de la RFEF, en ningún caso podrán los clubes, invocar como causa de fuerza mayor para solicitar la suspensión y aplazamiento de un encuentro a otra fecha que suponga alteración del orden del calendario, la circunstancia de no poder alinear a determinados futbolistas por padecer enfermedad o lesión o por haber sido llamados para intervenir en sus selecciones nacionales. Sí se considerará, en cambio, como fuerza mayor, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de once.

El club solicitante alega pero no acredita que cuenta con unos futbolistas de la plantilla (4) lesionados de larga duración y que otros (6, aunque 2 de ellos no constan como miembros de la plantilla de este equipo dependiente) contarán con poco descanso antes del encuentro, tras haber regresado de una convocatoria con sus selecciones nacionales. Tampoco se alega tener la plantilla reducida a menos de once jugadores para la fecha del encuentro, por lo que no cabría aplazar el encuentro a una fecha que supusiese alteración del orden del calendario. Sin embargo, no es esto lo que solicita el club Atlético de Madrid sino una modificación de horario, retrasando el día y hora de celebración del encuentro pero sin que ello implique un aplazamiento a otra fecha tan tardía que conlleve una alteración del orden del calendario.

**III.-** La solicitud objeto de la presente resolución se basa en el artículo 237.3 del Reglamento General, el cual permite, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias, autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.

Al margen de que nada se ha acreditado acerca de la convocatoria y fecha de regreso de los futbolistas convocados con sus selecciones nacionales, el hecho de que unos determinados futbolistas (que el club cifra en 6, aunque solamente 4 de los que indica constan en la relación de integrantes de la plantilla) no pudiesen intervenir en el encuentro para preservar su integridad física dándoles descanso, no es identificable con la concurrencia de especiales circunstancias que justifiquen un cambio de fecha y hora de un encuentro dentro de una misma jornada, puesto que no se está ante circunstancias que pongan en riesgo la propia celebración del encuentro o la integridad física de los participantes o espectadores sino que el encuentro puede celebrarse en la fecha fijada sin que ello afecte tampoco a los desplazamientos del equipo visitante y sin que el mero hecho de que no se haya cumplido por parte de la RFEF el plazo de antelación indicado en el apartado 2 de la Disposición General Novena de las Normas Regulatoras y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Bases de Competición de Primera Federación, sea motivo, por sí solo, para estimar una solicitud de modificación del horario fijado en dichas condiciones sino que se precisará la constatación de la concurrencia de especiales circunstancias, de las antedichas, que lo justifiquen suficientemente, máxime cuando no puede obviarse que esta misma temporada fue comunicado, desde el Departamento de Competiciones de la RFEF, con suficiente antelación a los clubes participantes, y fue también objeto de diferentes reuniones con los mismos, el procedimiento de publicación de horarios que se seguiría esta temporada para mejorar la imagen y difusión de la competición y lograr una planificación más eficiente y se da la circunstancia adicional de que el propio club solicitante dirigió en fecha 17 de julio de 2024 una petición al Departamento de Competiciones para que su equipo dependiente no coincidiese en fecha de partido con su primer equipo ni tampoco disputase encuentro el 19 de octubre de 2024, cuando con la modificación solicitada ambos equipos coincidirían en la celebración de sus encuentros en la misma fecha (domingo 20 de octubre de 2024) y ambos en condición de locales, lo que dificultaría la logística y organización de ambos encuentros para el club.

Por todo lo anterior se **RESUELVE:**

**Desestimar la solicitud de modificación de horario del encuentro CLUB ATLÉTICO DE MADRID SAD "B" – RC RECREATIVO DE HUELVA, correspondiente a la 9ª jornada del grupo 2 de Primera Federación, fijado el viernes 18 de octubre de 2024 a las 20:30 horas.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a los clubes Atlético de Madrid y RC Recreativo de Huelva y al Área de Competiciones y Fútbol no Profesional de la RFEF.*

En Las Rozas de Madrid, a 30 de septiembre de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales